# 1. OBJETO

Atender oportunamente las solicitudes relacionadas con la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, en el área de jurisdicción de la CAM.

# 2. ALCANCE

Aplica al trámite establecido por la normatividad ambiental para el lineamiento de proyectos, obras o actividades en el área de jurisdicción de la Corporación, que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

# 3. DEFINICIONES

* **Acto administrativo**: Es el pronunciamiento del ente público para atender las solicitudes que presentan los respectivos usuarios, clasificándose en actos que ponen término o culminan una actuación (resolución), oficio que autoriza o niega permiso, y actos que impulsan un trámite (autos).
* Los autos a su vez se clasifican en: auto de inicio de procedimiento, auto que ordena la realización de una visita, auto de archivo, auto de vinculación de tercero interviniente, auto de pruebas, entre otros.
* **Aplicativo (SILA):** Es una herramienta (software)en la plataforma WEB llamado Sistema de Información para la gestión de tramites ambientales (SILA), para la autorización de los procedimientos de trámites del macroproceso Autoridad Ambiental.
* **Aplicativo Sistema de Gestión Documental**: Sistema de Gestión Documental utilizado por la CAM para la radicación de documentos de entrada y salida por los usuarios internos y externos de la Corporación.
* **Aplicativo (VITAL):** Es una herramienta (software)en la plataforma WEB de orden nacional llamado Ventanilla Integral de Tramite Ambientales en Linea (VITAL), es el instrumento a través del cual las Autoridades Ambientales del país automatizan los trámites administrativos de carácter ambiental que se constituyen como requisito previo a la ejecución de proyectos, obras o actividades, bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública.
* **Concepto técnico:** es el documento en el que se plasman las observaciones, conclusiones y recomendaciones de tipo técnico, derivadas del análisis de la información presentada o consultada y de los recorridos de campo relativos al trámite que adelanta el usuario ante la CAM. Este documento sirve para orientar la actuación jurídica que decidirá sobre el mismo.
* **Diagnóstico Ambiental de Alternativa:** El diagnóstico ambiental de alternativas (DAA), tiene como objeto suministrar la información para evaluar y comparar las diferentes opciones que presente el peticionario, bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto, obra o actividad. Las diferentes opciones deberán tener en cuenta el entorno geográfico, las características bióticas, abióticas y socioeconómicas, el análisis comparativo de los efectos y riesgos inherentes a la obra o actividad; así como las posibles soluciones y medidas de control y mitigación para cada una de las alternativas.
* **Estudios Ambientales**: Los estudios ambientales a los que se refiere el Decreto 1076 de 2015, son el diagnóstico ambiental de alternativas y el estudio de impacto ambiental que deberán ser presentados ante la Corporación. Los estudios ambientales son objeto de emisión de conceptos técnicos, por parte de la CAM en calidad de autoridad ambiental competente.
* **Estudio de Impacto Ambiental**: El estudio de impacto ambiental (EIA) es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 2.2.2.3.3.2 del decreto 1076 de 2015 y los términos de referencia expedidos para el efecto.
* **Expediente:** conjunto de documentos relacionados con un asunto que constituye una unidad de conservación de archivo.
* **Información complementaria o información adicional:** Es toda aquella información que hace falta para la toma de decisiones con respecto al trámite que adelanta el usuario ante la CAM, puede solicitarse al usuario o a otras entidades.
* **Notificación:** Poner en conocimiento al interesado sobre las determinaciones tomadas por la autoridad ambiental acorde con los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011
* **Proyecto, obra o actividad:** se refiere a aquellas acciones individuales o colectivas que utilizan, afectan o aprovechan los recursos naturales en un lugar determinado. Un proyecto, obra o actividad incluye la planeación, ejecución, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, ensamble, mantenimiento, operación, funcionamiento, modificación, desmantelamiento, abandono, terminación del conjunto de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionadas y asociadas con su desarrollo
* **Recurso de reposición:** Es un mecanismo judicial o administrativo otorgado a las personas, a través del cual se busca que quien profiere actos o providencias con efectos generales o particulares, modifique, aclare o deje sin efectos los mismos, cuando éstos son contrarios al orden jurídico o a la realidad fáctica. Este recurso se interpone ante quien emite el acto o providencia.
* **Términos de referencia:** Son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental.
* **Usuario**: Es toda persona natural o jurídica, pública o privada que aprovecha los recursos forestales o productos de la flora silvestre, conforme a las normas vigentes

# 4. CONDICIONES GENERALES

* Para garantizar el buen desempeño del proceso y su oportuno seguimiento, cada etapa se registrará por parte de los funcionarios en el aplicativo (SILA).
* La firma digital será aplicable en este procedimiento, de conformidad con la directriz emitida por la Dirección General de la CAM.
* Para la imposición de compensaciones se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el Manual de Compensaciones del componente biótico adoptado en la Resolución No. 256 de 2018 emitida por el MADS.

**5. ETAPAS DEL TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL**

**5.1**  **EXIGIBILIDAD EVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS (DAA).**

En los casos contemplado en el artículo 2.2.2.3.4.2 del decreto 1076 de 2015, los interesados en obtener licencia ambiental deberá formular petición por escrito dirigida a la Corporación, en la cual solicitará que se determine si el proyecto, obra o actividad requiere o no de la elaboración y presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), adjuntando para el efecto, la descripción, el objetivo y alcance del proyecto y su localización mediante coordenadas y planos.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, la CAM se pronunciará, mediante oficio acerca de la necesidad de presentar o no DAA, adjuntando los términos de referencia para elaboración del DAA o del EIA según el caso.

En caso de requerir DAA, el interesado deberá radicar el estudio de qué trata el artículo 2.2.2.3.4.3 del decreto1076 de 2015, junto con una copia del documento de identificación y el certificado de existencia y representación legal, en caso de ser persona jurídica y la solicitud de liquidación de costos por servicio de evaluación. Recibida la información con el lleno de los requisitos exigidos, la CAM de manera inmediata procederá a expedir un acto administrativo de inicio de trámite de evaluación de diagnóstico ambiental de alternativas (DAA), acto que será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la CAM en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Los proyectos hidroeléctricos, deberán presentar copia del registro correspondiente expedido por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME); así mismo la CAM solicitará a esta entidad concepto técnico relativo al potencial energético de las diferentes alternativas. En este caso se suspenderán los términos que tiene la Corporación para decidir, mientras dicha entidad realiza y allega el respectivo pronunciamiento.

Expedido el acto administrativo de inicio trámite, la CAM evaluará la documentación presentada, revisará que el estudio se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto cuando así lo considere pertinente, para lo cual dispondrá de quince (15) días hábiles; la CAM podrá requerir al solicitante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y por una sola vez, la información adicional que considere pertinente para decidir.

El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida, término que podrá ser prorrogado por la CAM de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la requerida y sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, la CAM no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud.

En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la Corporación ordenará el archivo de la solicitud de pronunciamiento sobre el DAA y realizará la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo que se notificará en los términos de la ley.

Allegada la información por parte del interesado en el pronunciamiento sobre el DAA, la CAM dispondrá de diez (10 ) días hábiles, para evaluar el DAA, elegir la alternativa sobre la cual deberá elaborarse el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental y fijar los términos de referencia respectivos, mediante acto administrativo que se notificará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la Corporación en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Contra la decisión por la cual se realiza pronunciamiento sobre el DAA proceden los recursos consagrados en la Ley 1437 de 2011.

Cuando el diagnóstico ambiental de alternativas (DAA), no cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los criterios fijados en el decreto 1076 de 2015, la CAM mediante acto administrativo dará por terminado el trámite y el solicitante podrá presentar una nueva solicitud.

**5.2 SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DE COSTOS POR SERVICIO DE EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL.**

Anterior a la radicación de la solicitud de licenciamiento ambiental, en los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado deberá solicitar la liquidación por servicio de evaluación a través del formato F- CAM 203 en la respectiva vigencia, establecido para tal fin en la Corporación.

**5.3 CÁLCULO DE COSTOS DEL TRÁMITE**

El cálculo se realiza según la T-CAM-041 Liquidación Costos de Trámites. Para ello se tiene en cuenta la solicitud elevada, el término que se requiera para su evaluación y los honorarios de los profesionales que participan en el trámite, tal como lo establece la Resolución 1280 de 2010, reglamentaria del artículo 96 de la Ley 633 de 2000. La liquidación de los costos por servicio de evaluación de se dará a conocer al interesado a través de oficio.

**5.4 SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL**

El interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la Corporación, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 2.2.2.3.5.1. del decreto 1076 de 2015 y anexar la documentación que se describe en el artículo **2.2.2.3.6.2 de dicho Decreto compilatorio.**

***5.5* AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**

A partir de la fecha de radicación, de la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos, la CAM de manera inmediata procederá a expedir el acto administrativo de inicio de trámite de licencia ambiental que será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la CAM en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de1993.

**5.6** ***E*VALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**

Expedido el acto administrativo de inicio trámite, la Corporación evaluará que el estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los veinte (20) días hábiles después del acto administrativo de inicio.

**5.7 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL**

Cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso la CAM dispondrá de diez (10) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente.

Dicha reunión será convocada por la CAM mediante oficio, a la cual deberá asistir por lo menos el solicitante, o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de la CAM deberá asistir el funcionario delegado para tal efecto. Este será el único escenario para que la Corporación requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta.

Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la CAM, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta.

La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario lo solicite.

El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por la CAM y, sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, la Corporación no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de licencia ambiental.

En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la CAM ordenará el archivo de la solicitud de licencia ambiental y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley.

**5.8 INFORMACIÓN ADICIONAL A OTRAS ENTIDADES O AUTORIDADES.**

Allegada la información por parte del solicitante la Corporación dispondrá de diez (10) días hábiles para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deberán ser remitidos en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

Durante el trámite de solicitud de conceptos a otras autoridades, la CAM deberá continuar con la evaluación de la solicitud.

**5.9 AUTO QUE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN Y RESOLUCIÓN QUE OTORGA O NIEGA LA LICENCIA AMBIENTAL.**

Vencido el término anterior, la CAM contará con un término máximo de treinta (30) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información requerida, así como para expedir la resolución que otorga o niega la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en el boletín de la CAM en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Contra la resolución por la cual se otorga o se niega la licencia ambiental proceden los recursos consagrados en la Ley 1437 de 2011.

**5.10 PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutiva de la resolución que otorga el licenciamiento ambiental de aguas será publicado en el boletín de que trata el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**6. ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

* Reuniones conversacionales periódicas técnicas y jurídicas al interior de SRCA.
* Generación de los reportes del Sistema de Información para la Gestión de Tramites Ambientales – SILA, para la verificación de los indicadores del Sistema Integrado de Gestión.
* Evaluación de la aplicación de las normas y procedimientos.

## **6.1 CONTROL OPERACIONAL**

Para el desarrollo de las actividades descritas en el procedimiento se acogen todos los programas ambientales y se aplica los controles operacionales establecidos para garantizar la mitigación de los impactos ambientales y la prevención de la contaminación.

## **7. PROCEDIMIENTO**

| **No** | **ACTIVIDAD** | **DESCRIPCION** | **RESPONSABLE** | **REGISTRO** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | Solicitud de liquidación de costos por servicio de evaluación. | Anterior a la radicación de la solicitud de licenciamiento, el interesado deberá solicitar la liquidación por servicio de evaluación a través del formato F- CAM 203 establecido para tal fin en la Corporación. | Interesado | F- CAM 203 Solicitud de liquidación por servicio de evaluación |
| 2 | Cálculo de costos del trámite | El Profesional del área técnica, previa designación de la solicitud de liquidación por servicio de evaluación por parte del Subdirector /Director Territorial, realizará el cálculo de la liquidación de costos de evaluación utilizando la T-CAM-041. Para ello, el profesional del área técnica, tendrá en cuenta la solicitud elevada, el término que se requiera para su evaluación y los honorarios de los profesionales que participan en el trámite, tal como lo establece la Resolución 1280 de 2010, reglamentaria del artículo 96 de la Ley 633 de 2000. La liquidación de los costos por servicio de evaluación se dará a conocer al interesado a través de oficio. | -subdirector de  Regulación y Calidad Ambiental.  -Director Territorial.  -Profesional del área técnica.  -Secretaria.  -Interesado. | T-CAM-041 Liquidación Costos de Trámites Evaluación y/o seguimiento  F-CAM-020 Comunicación |
| 3 | Solicitud de la Licencia Ambiental | El interesado se registra como usuario en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL, y radica la solicitud de licenciamiento ante la CAM, Junto a la solicitud se allega el FUN (Formato único nacional de licencia ambiental) y toda la documentación requerida para el trámite. Además, se debe registrar en VITAL el trámite (documento firmado). | Usuario | FUN  Comprobante de pago y  Anexos (requisitos legales exigidos conforme al Decreto 1076 de 2015). |
| 4 | Planificación  y asignación | El jefe de la dependencia revisa la solicitud, planifica la ejecución del trámite de acuerdo al recurso humano y asigna al profesional competente para que atienda dicho trámite. (Actividad realizada máximo 1 día hábil). | Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental  Director Territorial  Profesionales del área | Asignación de solicitud a través del ORFEO.  SILAM para de Control de Licencias. |
| 5 | Verificación preliminar de la documentación. | El técnico encargado del trámite deberá aprobar o no el formato adoptado por el MADS una vez revisado el cumplimiento de los requisitos exigidos para el trámite conforme al decreto 1076 de 2015, realizando las observaciones pertinentes y firmándolo en el ítem correspondiente a la autoridad ambiental.  En caso de no cumplir con todos los requisitos, este formato no se aprobara y se informará mediante oficio de salida al interesado las razones por las cuales no se aprueba y otorgándosele 5 días hábiles para el retiro de la documentación, sin perjuicio que pueda presentar nuevamente la solicitud. (Termino 1 día Hábil). | Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental  Director Territorial  Profesionales del área | Formato según resolución No. 108 del 27 de enero de 2015 en sus anexos 2, 3 y 4. |
| 6 | Auto de Inicio de trámite, oficio de notificación y apertura de expediente | Una vez aprobada la documentación, se expide auto de inicio de trámite de licencias ambientales F-CAM-205 y oficios de notificación para surtir la notificación en los términos de la Ley 1437 de 2011 y publicado en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remisorios para la firma del Subdirector y/o Territorial de acuerdo a los formatos. Además se creará el expediente.  Surtida la notificación se hará entrega del hace saber F-CAM 105 el cual deberá ser publicado por el interesado en un diario de amplia circulación Regional. | Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental  Director Territorial  Profesionales del área  Técnico Administrativo y/o Secretaria | F-CAM-205 Auto de inicio licencias  F-CAM-107 Oficio de Notificación  F-CAM-186 Notificación por aviso.  F-CAM 105 Hace saber licencias y permisos |
| 7 | Publicación del Hace Saber | Realizada la publicación del hace saber en un diario de amplia circulación regional por parte del interesado, este remitirá a la CAM la constancia de publicación. | Usuario | F-CAM 105 Hace saber licencias y permisos |
| 8 | Realización de visita técnica | Una vez recibida la constancia de publicación del Hace Saber el funcionario debe practicar la visita dentro de los 20 días hábiles siguientes a la ejecutoria del auto de inicio de trámite, si la estima pertinente, de la cual se levanta acta de visita F-CAM-099.  Dentro de este término la CAM evaluará que el EIA se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el manual de evaluación de estudios ambientales en caso de no cumplirse con los requisitos mínimos se procederá mediante acto administrativo a dar por terminado el tramite con la salvedad que el solicitante podrá presentar una nueva solicitud. | Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental  Director Territorial  Profesionales del área    Técnico Administrativo y/o Secretaria | F-CAM-099 Acta de visita licencia y/o permiso.  F-CAM-206 Auto de archivo trámite de licencia ambiental |
| 9 | Reunión para solicitud de información adicional | La CAM tendrá 10 días hábiles para realizar por única vez una reunión de requerimientos, la cual se comunicará mediante oficio al solicitante de la Licencia, informándose la fecha y hora en la que se celebrara la reunión y quienes deben asistir.  De las decisiones que se tomen en la reunión se dejara un acta F-CAM-204 y las notificaciones se realizaran en la misma audiencia. Contra las decisiones que adopte la CAM en esta reunión procede el recurso de reposición el cual se resolverá de plano en la misma. El término que tendrá el peticionario para allegar la información requerida será de un (1) mes, el cual podrá prorrogarse por un término igual a solicitud del peticionario conforme a la ley 1755 de 2015.  Si la información no fuere remitida por el peticionario dentro del término establecido, se ordenara el archivo de la solicitud de licencia ambiental, mediante auto de archivo de trámite de licencia F-CAM-206 que se notificará en los términos de la Ley 1437 de 2011. | Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental  Director Territorial  Profesionales del área    Técnico Administrativo y/o Secretaria | F-CAM-204 Acta de reunión solicitud de requerimientos  F-CAM-206 Auto de archivo de licencias |
| 10 | Solicitud de información a otras Entidades | Allegada la información por parte del solicitante la Subdirección/Dirección Territorial, dispondrá de diez (10) días hábiles para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deberán ser remitidos en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.  Durante el trámite de solicitud de conceptos a otras autoridades, Subdirección/Dirección Territorial, deberá continuar con la evaluación de la solicitud. | Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental  Director Territorial  Profesionales del área    Técnico Administrativo y/o Secretaria | Oficio de salida |
| 11 | Realización de auto que declara reunida la información | Recib .  Vencido el término anterior, la Subdirección/Dirección Territorial, contará con un término máximo de treinta (30) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información requerida, así como para expedir la resolución que otorga o niega la licencia ambiental.  Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en el boletín de la CAM en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.  Contra la resolución por la cual se otorga o se niega la licencia ambiental proceden los recursos consagrados en la Ley 1437 de 2011 | Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental  Director Territorial  Profesionales del área  Técnico Administrativo y/o Secretaria | F-CAM-14 8 Auto que declara reunida toda la información  F-CAM-100 Concepto Técnico licencias Ambientales  F-CAM- 110 Resolución licencia y permisos  F-CAM-026 Constancia Secretarial  F-CAM-024 Constancia Ejecutoria |
| 12 | Resuelve recurso de reposición | De acuerdo a los argumentos expuestos en el recurso de reposición, se resolverá las pretensiones del usuario, se notifica a Usuario y el acto administrativo quedará en firme. | Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental  Director Territorial  Profesionales del área    Técnico Administrativo y/o Secretaria | F-CAM-111 Resolución que resuelve recurso |
| 13 | Cobro de tasas | En caso de otorgarse permisos de concesión de aguas, vertimientos y/o aprovechamiento forestal dentro de la licencia ambiental se deberá comunicar a Subdirección Administrativa y Financiera - SAF para el cobro de las tasas respectivas. | Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental  Profesional Especializado y Universitario  Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental  Director Territorial  Técnico Administrativo y/o Secretaria | Memorando |
| 14 | Seguimiento y monitoreo | El seguimiento y monitoreo se realiza de acuerdo a lo consignado en la parte resolutiva del acto administrativo que otorgó la licencia y los seguimientos que se requieran adicionales deberán ser asumidos por el usuario conforme a la Resolución 1280 de 2010. | Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental  Director Territorial  Profesionales del área  Técnico Administrativo y/o Secretaria | F-CAM-123 Acta visita de seguimiento  T-CAM-041 Liquidación costos de tramites evaluación y/o seguimiento  F-CAM-202 resolución por la cual se realiza el cobro de seguimiento de licencia y/o permiso |

**TRÁMITE PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL**

Previo al inicio de trámite, se deberá solicitar la liquidación de costos de evaluación. A partir de la fecha de radicación de la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos, la Corporación procederá de manera inmediata a expedir el acto de inicio de trámite de modificación de licencia ambiental que será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la CAM en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Expedido el acto administrativo de inicio trámite de modificación, la CAM evaluará que el complemento del estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los quince (15) días hábiles después del acto administrativo de inicio; cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso la corporación dispondrá de cinco (5) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente.

Dicha reunión será convocada por la CAM mediante oficio, a la cual deberá asistir por lo menos el solicitante, o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de la CAM deberá asistir el funcionario delegado para tal efecto.

Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la CAM procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta.

La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario, lo solicite.

El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la Corporación de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por la CAM y, sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, la CAM no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental.

Cuando el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la CAM ordenará el archivo de la solicitud de modificación y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley.

Allegada la información por parte del solicitante, la CAM dispondrá de hasta diez (10) días hábiles adicionales para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deberán ser remitidos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Durante el trámite de solicitud de conceptos a otras autoridades, la Corporación deberá continuar con la evaluación de la solicitud.

Vencido el término anterior la CAM contará con un término máximo de veinte (20) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declara reunida información y la resolución o el acto administrativo que otorga o niega la modificación de la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Contra la resolución por la cual se otorga o se niega la modificación de la licencia ambiental proceden los recursos consagrados en la Ley 1437 de 2011.

En el evento en que durante el trámite de modificación de licencia ambiental se solicite o sea necesaria la celebración de una audiencia pública ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, se suspenderán los términos que tiene la CAM competente para decidir. Esta suspensión se contará a partir de la fecha de fijación del edicto a través del cual se convoca la audiencia pública, hasta la expedición del acta de dicha audiencia por parte de la Corporación.

Cuando el complemento del estudio de impacto ambiental (EIA) no cumpla con los requisitos mínimos del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales la CAM mediante acto administrativo dará por terminado el trámite y el solicitante podrá presentar una nueva solicitud.

En el evento en que para la fecha de la citación de la reunión de información adicional se hayan reconocido terceros intervinientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo70 de la Ley 99 de 1993 la CAM deberá comunicar el acta suscrita en la misma.

El interesado en el trámite de solicitud de modificación de licencia ambiental deberá aportar todos los documentos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes, incluida la protocolización de la consulta previa cuando ella proceda.

Sin embargo, si durante la evaluación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental, la CAM considera técnica y jurídicamente necesario que el interesado actualice el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP- sobre la procedencia de consulta previa, se suspenderán los términos que tiene la Corporación para decidir.

La CAM no continuará con el proceso de evaluación, hasta tanto el interesado allegue la decisión que expida la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP- relacionada con la no procedencia de la consulta previa o allegue la protocolización de la consulta previa, cuando ella proceda.

**Trámite para la modificación con el fin de incluir nuevas fuentes de materiales.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1682 de 2011 Cuando durante la ejecución de un proyecto de infraestructura de transporte se identifiquen y se requieran nuevas fuentes de materiales, el trámite a seguir será el siguiente:

A partir de la fecha de radicación de la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos, la Corporación de manera inmediata, procederá a expedir el acto de inicio de trámite de modificación de licencia ambiental que será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011, y se publicará en el boletín de la Corporación, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Expedido el acto administrativo de inicio trámite, la CAM evaluará la documentación presentada y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los siete (7) días hábiles después del acto administrativo de inicio; vencido este término la CAM dispondrá de tres (3) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente. Dicha reunión será convocada por la CAM mediante oficio, a la cual deberá asistir por lo menos el solicitante, o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de la Corporación deberá asistir el funcionario delegado para tal efecto. Este será el único escenario para que la CAM requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta.

El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida, este término podrá ser prorrogado por la Corporación, de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo17 de la Ley 1437 de 2011o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la CAM, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta.

La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario, lo solicite.

En el evento que el solicitante no allegue la información la CAM ordenará el archivo de la solicitud de modificación y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley.

En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por la Corporación y, sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que se allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, la CAM no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental.

Allegada la información por parte del solicitante, la Corporación dispondrá de hasta tres (3) días hábiles adicionales para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deberán ser remitidos en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles.

Durante el trámite de solicitud de conceptos a otras autoridades, la CAM deberá continuar con la evaluación de la solicitud.

Vencido el término anterior la Corporación contará con un término máximo de diez (10) días hábiles, para expedir el acto que declara reunida información y la resolución o el acto administrativo que otorga o niega la modificación de la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser publicada en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

En el evento en que durante el trámite de modificación de licencia ambiental se solicite o sea necesaria la celebración de una audiencia pública ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, se suspenderán los términos que tiene la CAM para decidir. Esta suspensión se contará a partir de la fecha de fijación del edicto a través del cual se convoca la audiencia pública, hasta la expedición del acta de dicha audiencia por parte de la Corporación.

La CAM dentro de los siete (7) días hábiles después del auto de inicio podrá rechazar mediante acto administrativo motivado el complemento del estudio de impacto ambiental, cuando de la revisión del complemento del EIA se concluya que este no cumple con los requisitos mínimos del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En este caso se dará por terminado el trámite y el solicitante podrá presentar una nueva solicitud.

En el evento en que para la fecha de la citación de la reunión de información adicional se hayan reconocido terceros intervinientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo70 de la Ley 99 de 1993 la CAM deberá comunicar el acta contemplada en dicho numeral.

## **8. REFERENCIAS Y ANEXOS**

F-CAM-020 Comunicación

F-CAM-024 Constancia Ejecutoria

F-CAM-026 Constancia Secretarial

F-CAM-099 Acta de visita

F-CAM-100 concepto técnico

F-CAM-101 Auto de archivo licencia y permiso

F-CAM-102 Auto de inicio del trámite

F-CAM-104 Constancia publicación del auto

F-CAM-106 Informe de visita y concepto técnico

F-CAM-107 Oficio de Notificación

F-CAM-108 Oficio de requerimiento

F-CAM-109 Remisión Auto de Inicio

F-CAM-110 Resolución Licencia y/o Permiso

F-CAM-111 Resolución que resuelve recurso

F-CAM-123 Acta visita de seguimiento

F-CAM-202 Resolución por la cual se realiza cobro se seguimiento de licencia y/o permiso

F-CAM-207 Auto por el cual se reconoce un tercero interviniente

T-CAM-041 Cálculo costos de trámite

T-CAM-044 Lista De Verificación Documentos Licencias y Permisos Ambientales

F-CAM 203 -Solicitud de liquidación de costos por servicio de evaluación.

FUN- Formato Único Nacional de Solicitud de Licenciamiento Ambiental

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| REVISÓ: |  | APROBÓ: |  |
| NOMBRE: | Juan Carlos Ortiz Cuellar | NOMBRE: | Camilo Augusto Agudelo Perdomo |
| CARGO: | Subdirector Regulación y Calidad Ambiental | CARGO: | Director General |